

Constancia Secretarial: El 26 de enero de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01642

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CLARA INES ARIAS ROMERO** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré N° 381355:

1. \$ 11.363.463,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.
2. \$5.899.051,00 M/cte., correspondiente a los intereses causados hasta la fecha en que se diligenció el título valor en blanco, es decir, hasta el 16 de noviembre del 2022.
3. \$ 3.947.077,00 M/cte., correspondiente a los intereses remuneratorios
4. \$1.951.974,00 M/cte., correspondiente a los intereses moratorios
5. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 16 de noviembre del 2022, hasta cuando se efectuó el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

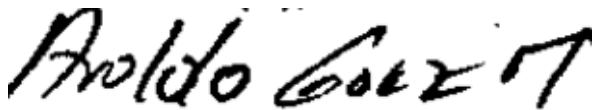
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a EDUARDO TALERO CORREA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 007 del 10 DE
FEBRERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae05a22f235eee3cc22ee02dc7f3a371cce2cc14d49ccd6bd6e94838eff76e3c**

Documento generado en 06/02/2023 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>